

Antonio J. C. Basilio Mosquera



PROYECTO DE ACUERDO

025/2014

Por medio del cual se prorroga la vigencia del acuerdo 014 de 2004 "Por medio del cual se adopta la política pública de adolescencia y juventud para el municipio de Bello 2004 - 2014"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, específicamente en el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, y las conferidas por las Leyes 136 de 1994 (Modificada mediante la Ley 1551 de 2012) y 1622 de 2013, el acuerdo municipal 14 de 2004 y demás normas concordantes,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorróguese la Política Pública de Adolescencia y Juventud, adoptada mediante el acuerdo municipal 14 de 2004, hasta que se concluya su proceso de revisión y actualización de acuerdo a los términos y lineamientos de la Ley 1622 de 2013, con la aprobación de la nueva política por parte del Concejo Municipal

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomiéndese al ejecutivo local que, tan pronto lo estime pertinente y dentro de un plazo prudencial, inicie el proceso de revisión y actualización de la Política Pública de Adolescencia y Juventud de acuerdo a los términos y lineamientos de la Ley 1622 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Autorícese al ejecutivo local para que cubra los compromisos presupuestales que se generen con el proceso de revisión y actualización de la Política Pública de Adolescencia y Juventud con recursos propios, recursos de gestión y/o recursos provenientes de entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación legal.

Proyecto de acuerdo presentado por

CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
Alcalde Municipal

Ⓟ

RECIBIDA 1.º DIC. 2014
Rosali
2:50 pm



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración del honorable Concejo el proyecto de acuerdo "Por medio del cual se prorroga la vigencia del acuerdo 14 de 2004 "Por medio del cual se adopta la política pública de adolescencia y juventud para el municipio de Bello 2004 - 2014"" con fundamento en los siguientes argumentos:

La Ley 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones", de naturaleza estatutaria en atención a su importancia y los temas que regula, tiene como objeto:

Artículo 1°. Objeto. Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Sin embargo, la misma Ley reconoce que las políticas públicas de juventud deben estar influenciadas por las particularidades propias de cada región y territorio, por lo tanto establece el deber de que todos los municipios cuenten con una, pero reconoce la autonomía de cada entidad territorial para su establecimiento, así:

Artículo 20. Procedimiento y plazos para la Formulación de Políticas de Juventud. Los municipios, distritos, departamentos y la Nación, atendiendo a la autonomía territorial, formularán o actualizarán de manera coordinada y con carácter participativo las políticas públicas de juventud, atendiendo a criterios diferenciales por territorios y contextos. Para tal propósito deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1. Los municipios iniciarán la formulación de las Políticas públicas de juventud en un plazo de seis (6) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud.*
- 2. Los departamentos iniciarán la formulación de las políticas públicas departamentales en un plazo de nueve (9) meses a partir de la elección de*

②



los Consejos Municipales de Juventud. Los departamentos están obligados a prestar asistencia técnica a los municipios garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales de juventud y la departamental.

3. Los distritos tendrán el mismo tiempo dispuesto por los departamentos para adelantar la formulación de sus políticas públicas de juventud bajo el entendido que aun cuando no están obligados a generar política pública de juventud por localidad o comuna, sí es necesario atender a la diversidad de cada uno de estos territorios, y reflejarla en planes operativos que expliciten la inversión diferenciada que se ejecutará para la garantía de derechos de los jóvenes que habitan en sus territorios.

4. La Nación iniciará la formulación de la política pública nacional de juventud en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la elección de los consejeros de juventud municipales. La Nación está obligada a prestar asistencia técnica a los departamentos garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales, distritales, departamentales y la nacional.

Parágrafo. En donde hubiere política pública de juventud aprobada se deberá revisar y actualizar desde un enfoque que permita establecer de manera diferencial las acciones de política pública e inversión social para la garantía de los derechos de los jóvenes; así como difundir de manera expedita, en un plazo no menor de tres (3) meses a partir de la sanción de la presente ley. (Subraya fuera de texto).

Como bien lo conoce la Corporación edilicia, en nuestra ciudad se adoptó la Política Pública de Adolescencia y Juventud mediante el acuerdo 14 de 2004 que tiene como objetivo "suministrar un instrumento de gestión pública bajo una perspectiva de derechos, que oriente y regule la intervención de las instituciones públicas y privadas y demás actores que trabajan en pro del desarrollo integral de la población adolescente y joven del municipio de Bello, para la garantía y prevalencia de sus derechos", por lo tanto, en los términos del parágrafo del artículo antes transcrito no sería necesaria su formulación, sino su revisión y actualización.

Vemos que la Ley establece que la revisión y actualización se debe llevar en un plazo no menor a tres meses siguientes a su entrada en vigencia (Teniendo

3



presente que fue publicada en el Diario Oficial 48776 de abril 29 de 2013), por lo tanto, estamos dentro del término legalmente establecido para hacerlo.

Sin embargo, la Política Pública de Adolescencia y Juventud 2004 – 2014 adoptada a través del acuerdo 014 de 2004 sirve como fundamento para el Plan Decenal de Adolescencia y Juventud del municipio de Bello, vigente del 2007 al 2017, es decir, dicho Plan todavía conserva tres años de vigencia y por lo tanto requiere una política pública que lo fundamente, siendo necesaria temporalmente la prórroga de la Política que mediante el presente proyecto de acuerdo se propone.

Si bien es necesaria la revisión y actualización de la Política Pública de Adolescencia y Juventud en los términos de la nueva legislación aplicable a la materia, pues así lo exige la Ley 1622 de 2013, también se debe tener presente que para el municipio de Bello es necesario contar en todo momento con esta Política, por lo tanto lo procedente será prorrogar la vigencia de la anterior hasta que se logre su revisión y actualización, la cual también será sometida al estudio y análisis del honorable Concejo municipal.

Son estas las razones de orden legal y de conveniencia que me llevan a acudir a la Honorable Corporación, para solicitar su colaboración en la prórroga temporal de la Política Pública de Adolescencia y Juventud hasta que se concluya el proceso de revisión, actualización y aprobación de la nueva Política en los términos de las nuevas normas que rigen la materia. El presente acuerdo se presenta con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012) y en Ley 1622 de 2013.

Proyecto de acuerdo presentado por,



CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
Alcalde Municipal